

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HAROMERO COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

8
9
10
11
12
13
14
15 MAEM

16 DI 3 COPIAS

3-12-2012.

17
18 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de
19 Diciembre del dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este
20 Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores
21 EDISON FERNANDO HARO ORTUÑO, de estado civil casado, disuelto la
22 sociedad conyugal, por sus propios derechos, tal como consta de la partida
23 de matrimonio marginada que se agrega a la presente; y, el señor CELSO
24 BOLIVAR HARO HARO, de estado civil casado, por sus propios derechos.
25 Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
26 esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que
27 elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:-
28 "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar

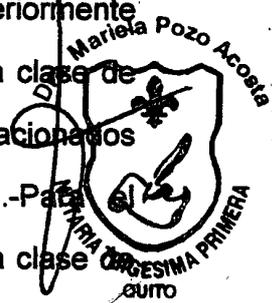
1 un contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las
2 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
3 celebración de la presente escritura los señores: EDISON FERNANDO
4 HARO ORTUÑO, de estado civil casado; disuelto la sociedad conyugal, tal
5 como consta de la partida de matrimonio marginada que se agrega a la
6 presente; y, el señor CELSO BOLIVAR HARA HARO, de estado civil casado,
7 los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, hábiles para
8 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los
9 comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de
10 responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las
11 disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Compañías, el
12 Código de Comercio, el Código Civil, los convenios de las partes y en las de
13 este estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.-**
14 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO**
15 **Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero:**
16 **NATURALEZA, DENOMINACION y DOMICILIO.-** Constituyese la sociedad
17 **HAROMERO COMPAÑÍA LIMITADA**, de nacionalidad ecuatoriana, con
18 domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la
19 facultad para establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar
20 del país o del exterior, observando para el efecto las disposiciones legales
21 pertinentes.- **Artículo segundo:** PLAZO Y DURACION.- El plazo de
22 duración es de cincuenta años y se contará desde la fecha de inscripción del
23 contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o
24 reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía; si así lo
25 decidiere la junta general de socios.- **Artículo Tercero:** **OBJETO.** El objeto
26 social de la compañía será la prestación de servicios que sean lícitos y
27 permitidos o no prohibidos por las Leyes Ecuatorianas: y, abarca los
28 siguientes aspectos enumerados pero sin limitarlos: a) Servicios médicos

Quito 30 años

✓
Quito

036...21

0000002
Dra. Mariela Pozo Acosta



1 en el área de diagnóstico por imagen; b) Servicios médicos en el área de
2 diagnóstico de medicina general; c) Medicina alternativa; d) Prestación de
3 cualquier otro servicio médico afín que complemente los anteriormente
4 señalados.- Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de
5 actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados
6 con el objeto social principal.- **Artículo cuarto:** MEDIOS.- Para el
7 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de
8 actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de Asociación o
9 Consorcio, Cuentas en Participación con personas jurídicas o naturales,
10 nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o
11 derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas
12 compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras,
13 transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y
14 mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de
15 empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria,
16 mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su
17 objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y
18 bancarias. **Artículo quinto:** DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-
19 La junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la
20 disolución de la compañía antes que fenezca el plazo establecido en los
21 presentes estatutos, para la liquidación de la compañía, por disolución
22 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO**
23 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo sexto:** El capital social es de
24 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
25 **NORTEAMERICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales,
26 **acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **NORTEAMERICA** cada una, suscritas y pagadas. Cada participación dará
28 derecho a un voto en las sesiones de la junta General. Las Participaciones

400 => 100%

1 solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del
2 capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por
3 escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de
4 Compañías. La compañía entregará certificados de aportación suscritos por
5 el Presidente y el Gerente General, en los que constará, necesariamente, su
6 carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte
7 de cada socio les corresponde.- Artículo séptimo: El capital social de la
8 compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario o efectivo,
9 depositado en Cuenta de Integración de Capital.- Artículo octavo.- El todo
10 lo relativo a aumentos de capital, preferencia para la suscripción de
11 participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el
12 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al estatuto
13 social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE**
14 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Artículo noveno: Para recibir nuevos
15 socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social.
16 Artículo décimo: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
17 participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de
18 las participaciones pagadas. Artículo Undécimo: ORGANOS SOCIALES.-
19 La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, **ORGANO**
20 **SUPREMO DE LA COMPAÑÍA** y administrada por el Presidente y el Gerente
21 General de la misma. **A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Artículo
22 Décimo Segundo: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el
23 **ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA**, y se compone de los socios o de
24 sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
25 condiciones que la Ley, las Resoluciones y/o Reglamento de la
26 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. La
27 voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará
28 frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien, por si solo,

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 ostenta la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.

2 **Artículo Décimo Tercero:** ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones

3 y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

4 obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su

5 competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma

6 obligatoria para los socios y órganos de administración y fiscalización de la

7 compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales de la

8 Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General,

9 aclarándose que la remoción de los administradores de la Compañía se

10 darán por causas legales contempladas en la ley, de acuerdo a lo contenido

11 en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías; y, fijar sus

12 remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

13 sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad

14 directiva de la Compañía; y, todas aquellas funciones que la Ley y estos

15 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social: **Artículo**

16 **Décimo Cuarto:** JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el

17 Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria

18 una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

19 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance

20 anual, los informes de los administradores, la distribución de utilidades, la

21 cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la

22 correspondiente convocatoria. Y lo hará extraordinariamente cuando las

23 circunstancias lo requieran, se conocerá exclusivamente los asuntos para lo

24 que fueron convocadas. **Artículo décimo Quinto:** CONVOCATORIA.- Las

25 convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios se realizarán

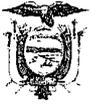
26 mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno

27 hubiere registrado en la compañía; procederán ocho días por lo menos al

28 señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha.,

1 hora, y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá
2 cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que
3 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social
4 consideraren necesaria una reunión extraordinaria de junta general, dirigirán
5 nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General puntualizando el
6 orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo
7 de quince días contados desde la fecha de recepción de tal comunicación,
8 convocar a junta general. De existir oposición por parte de los
9 administradores para convocar, podrán recurrir los socios a la
10 Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto:** Cuando los
11 socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital pagado
12 podrán constituirse en junta general universal, siempre que previamente y
13 por unanimidad acepten la celebración de la junta y los puntos a tratarse. En
14 este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en
15 cualquier lugar del territorio nacional. Los socios deberán suscribir el acta de
16 la junta, bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo Séptimo:** Para que la
17 junta general quede legalmente constituida en primera convocatoria será
18 necesaria la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.
19 Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
20 siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última
21 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.
22 **Artículo Décimo Octavo:** Las resoluciones de la junta general serán
23 tomadas por mayoría de votos del capital concurrentes con las excepciones
24 que señale este mismo estatuto y la Ley. Los votos en blanco y las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno:** Las
26 resoluciones de junta general adoptadas conforme a la ley y a este estatuto,
27 obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación
28 previstos en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo:** Las sesiones de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 junta general serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía;
 2 y, a falta de este, por quien legalmente le subroque. De no existir
 3 subrogación, por la persona que la junta designe. Actuará como secretario el
 4 Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A
 5 falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad hoc.
 6 **Vigésimo Primero:** Las actas de junta general se llevarán a más de una en
 7 hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el
 8 Presidente y el Secretario. Además se formará un expediente de cada junta,
 9 de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo emitido por la
 10 Superintendencia de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo:** A las juntas
 11 generales concurrirán en forma personal los socios o sus representantes. La
 12 representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada
 13 junta, o en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado. **Artículo**
 14 **Vigésimo Tercero:** El Presidente será elegido por la junta general para un
 15 período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser
 16 socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Le corresponde al
 17 Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los
 18 siguientes: a) Presidir las reuniones de juntas generales y suscribir, con el
 19 secretario, las actas respectivas; b) Convocar a juntas generales si no lo
 20 hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general
 21 los certificados de aportación; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de
 22 las resoluciones de la junta general; e) Subrogar al Gerente General en su
 23 ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; y, f) Ser
 24 subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva.
 25 **Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente General será elegido por la junta
 26 general por un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.
 27 Puede ser o no socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Séxto:** El Gerente
 28 General es el representante legal de la compañía, judicial y

1 ~~extrajudicialmente.~~ **Artículo Vigésimo Séptimo:** Son deberes y atribuciones
2 del Gerente General, a más de los determinados en la Ley, los siguientes: a)
3 Actuar como Secretario de la junta general; b) Convocar a junta general si
4 no lo hace el Presidente; c) Llevar los libros de participaciones y de socios,
5 así como las actas y expedientes de juntas generales; d) Dirigir el
6 movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la
7 compañía; f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y
8 contratos con las facultades y limitaciones que le concede la ley y este
9 estatuto; g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de
10 Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este estatuto
11 deben suscribirlos ambos; h) Elaborar y poner a consideración de la junta
12 general la proforma presupuestaria de la compañía; i) Administrar y manejar
13 los bienes y fondos de la compañía; j) Ejecutar toda clase de actos y
14 contratos, operaciones bancarias y crediticias en general; suscribir letras de
15 cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o
16 administrativas en nombre de la compañía; k) Contratar empleados y
17 separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones
18 legales pertinentes; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta
19 general; ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el
20 archivo correspondiente de la compañía; m) Presentar los informes que por
21 ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la junta general;
22 y, n) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía
23 que expidiere la junta general. **Artículo Vigésimo Octavo:** La fiscalización
24 de la compañía corresponde a la junta general. Si este organismo
25 considerare pertinente podrá designar uno o más comisarios, quienes
26 durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
27 indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno:** En lo referente a la disolución
28 de la compañía se aplicará las normas establecidas en la Ley. **Artículo**

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 **Trigésimo:** La función de liquidador corresponde al Gerente General, a
 2 menos que existiere resolución en contrario de la junta general. **Artículo**

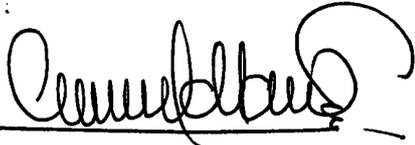
3 **Trigésimo Primero:** Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará
 4 en estado de liquidación, conservando su personería jurídica. **Artículo**

5 **Trigésimo Segundo:** El Presidente y el Gerente General de la compañía
 6 permanecerán en sus funciones aún cuando haya concluido el plazo para el
 7 que fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en
 8 sus funciones. **CAPITULO CUARTO: De la Integración y Pago del Capital**
 9 **Social.-** El Capital de Cuatrocientos dólares se encuentra íntegramente
 10 suscrito y pagado conforme consta en el Cuadro de Integración de Capital
 11 que queda configurado de la siguiente manera: -----

Socio	NO. DE APORTACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Edison Fernando Haro Ortuño	360,00	Usd. \$. 360,00	Usd. \$. 360,00
Celso Bolívar Haro Haro	40,00	Usd. \$ 40,00	Usd. \$. 40,00
TOTALES	400,00	Usd. \$ 400,00	Esd. \$. 400,00

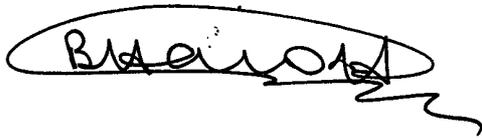
12 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad para
 13 que desempeñe las funciones de Presidente de la Compañía al señor Celso
 14 Bolívar Haro Haro y para que desempeñe las funciones de Gerente General
 15 al señor Edison Fernando Haro Ortuño. **CUARTA. AUTORIZACION.-** Los
 16 socios confieren autorización suficiente a la Abogada Araceli Salazar Rojas,
 17 para que ejecute todos los actos necesarios para el perfeccionamiento,
 18 legalización y valides de la compañía, así como para que proceda a la
 19 formulación e inscripción de nombramiento de Presidente y Gerente General
 20 que consta en la disposición transitoria de este estatuto. Usted señor Notario
 21 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
 22 esta escritura. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por la
 23 Abogada Araceli Salazar Rojas, con matrícula profesional número doce mil
 24 setecientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
 25 otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales

1 del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente al otorgantes por mí la
2 Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de
3 acto de todo lo cual doy fe.-

4
5 

6
7 SR. EDISON FERNANDO HARO ORTUÑO

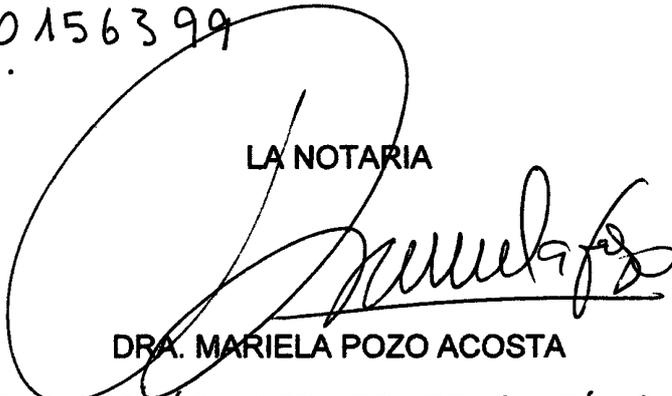
8 C.C.

9
10 

11
12 SR. CELSO BOLIVAR HARO HARO

13 C.C. 1700156399

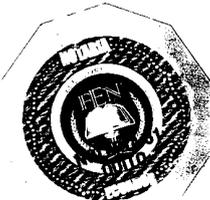
14
15 LA NOTARIA

16 

17
18 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

19 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

20 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de
21 la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAROMERO COMPAÑÍA**
22 **LIMITADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito a tres de Diciembre del
23 dos mil doce.



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA



Dra. MARIELA POZO ACOSTA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR ROJAS ILDA ARACELI
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 13:06:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **HARDMERO CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000006021**

Hemos recibido de

Nombre

HARO ORTUÑO EDISON FERNANDO

HARO HARO CELSO BOLIVAR

Aporte

360.00

40.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

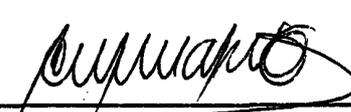
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

HAROMERO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, noviembre 29, 2012

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MARGINADO US\$ 100

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 7B Pág. 98 Acta 2570

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO
DE DICIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiendo la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDISON FERNANDO HARO ORTUNO
nacido en QUITO
QUITO-PICHINCHA el 26 de MARZO de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA
de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170708496-5 domiciliado en QUITO
de estado anterior SOLTERO hijo de GELSO BOLIVAR HARO y de ANA MARÍA ORTUNO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
TATIANA VALENTIA ROMERO MARTINEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 12 de
MAYO de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
Cédula N° 171205196-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de MIGUEL ROMERO y de NORA RUTH MARTINEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: OCHO DE DICIEMBRE DE 1.995

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

hijos

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures and stamps]

Año Tomo Pág Acta
Dts. Dts. Mixto

CÉRTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANONICAL

JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2012
SERVICIO EXPRESS
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

24. 7. 2012

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

00000401433

CÓDIGO 1

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante el NOTARIO DEBIDO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, de fecha 30 de Septiembre del 2010, se declara NULIDAD LA SOCIEDAD CONYUGAL celebrada entre ROBINSON FERRANDO HARO ORTUÑO y TATIANA VALERIA JARAMILA JARAMILA. Documento que se archiva con el 2010-932. Quito, 30 de Septiembre del 2010. Aca.

Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIÓNES O MARGINACIONES

.....

SERVICIO EXPRESS
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
 DIRECCIÓN NACIONAL DIRECCIÓN PROVINCIAL
 Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

Año..... Tomo..... Pág..... Acto.....
 Dts. Dñas. Mdo.

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
 DIRECCION PROVINCIAL
 JEFATURA CANTONAL
 JEFATURA DE AREA

4. 7. 2012

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2012

SERVICIO EXPRESS

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

PROVINCIA: SANTA BARBARA
 CANTON: HARO HARO CELSO BOLIVAR
 ZONA: [REDACTED]

REN 0095338
 Pch.

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

PROVINCIA: GUAYAS
 CANTON: GUAYAS
 ZONA: [REDACTED]

REN 0095338
 Pch.

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 01.05.2010

179-0005 NÚMERO
 1700158399 CÉDULA

HARO HARO CELSO BOLIVAR

PROVINCIA: SANTA BARBARA
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: [REDACTED]
 ZONA: [REDACTED]

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

f

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES
 IDENTIFICACION

EDISON FERNANDO 170708496-6

HANG GILBERTO EDISON FERNANDO

PROVINCIA: SANTA CRUZ

CANTON: SANTA CRUZ

PARROQUIA: SANTA CRUZ

TEL: 062 201708152 N.

CIUDAD: SANTA CRUZ

FECHA DE EMISION: 30/07/2007

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES
 IDENTIFICACION

EDISON FERNANDO 170708496-6

VALERIA ROMERO

EDISON FERNANDO

TEL: 062 201708152 N.

CIUDAD: SANTA CRUZ

FECHA DE EMISION: 30/07/2007

REN 1564442

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

170708496 **1707084966**

NUMERO **GEDULA**

HANG GILBERTO EDISON FERNANDO

PROVINCIA: SANTA CRUZ CANTON: SANTA CRUZ

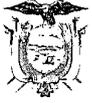
PARROQUIA: SANTA CRUZ

[Signature]



Dra. Mariela Pozo Acosta

RAZÓN.- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006796, de fecha 27 de Diciembre del 2012. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAROMERO CIA. LTDA., celebrada el 3 de Diciembre del 2012, ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito. **SE APRUEBA** la Constitución de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 28 de Diciembre del 2012.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mariela Pozo Acosta

Dra. Mariela Pozo Acosta
Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Registro Mercantil de Quito

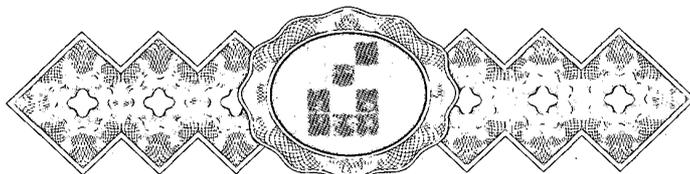


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de diciembre de 2.012, bajo el número **0119** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HAROMERO CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0082**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001091**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003450



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01861

Quito,

18 ENE 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HAROMERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL